RAWSON, 08 de junio de 2015.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **"A., I.A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa"**
(Expte. Nº 22.197-A-2011).----------

----- **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fs. 638, el perito contador designado en autos, G. J. D. L., determina los honorarios profesionales fijados a su favor por Sentencia Definitiva N° 01/SCA/14 en 20 Jus. Los establece en la "…suma actual…" de 20 Jus, y solicita que previo traslado al obligado al pago se dé inicio a la etapa de ejecución de sentencia.----------

------ Corrido traslado a la condenada en costas, a fs. 646 y vta. la Provincia del Chubut presenta el escrito titulado "Impugna liquidación", en el que afirma que la determinación de honorarios debió realizarse conforme la Resolución Administrativa General N° 335/13 -vigente a la fecha del dictado de la sentencia definitiva-, que computaba el valor del Jus en la suma de $ 339,38, y no como lo hace el ejecutante en $ 437,12, conforme la Resolución Administrativa General N° 832/14. Afirma que por aplicación del primer valor indicado, el monto total de la regulación de los honorarios del perito asciende a $ 6 787,60.----------

------ Conferido traslado al ejecutante, a fs. 650 y vta. lo contesta manifestando que le asiste razón al letrado representante de la Provincia del Chubut, por lo que trae nueva liquidación (fs. 649) con los valores indicados en la impugnación, a los que adiciona intereses conforme la tasa activa del Banco del Chubut S.A. (restantes operaciones vencidas). Lo afirmado, de conformidad con "…la Ley XIII N° 18 aplicable en este aspecto…".----------

------ Que corresponde a este Cuerpo verificar la liquidación practicada a fs. 649/650 vta., y constatados sus extremos, se advierte que se ajusta a lo dispuesto en aquella Sentencia, por lo que ha de resolverse su

aprobación.----------

----- En cuanto a las costas del incidente, en atención a como se decide, se impondrán por su orden (arts. 69, párrafo 2º, 70 y 72 del CPCC), toda vez que no prospera íntegramente ninguna de las posiciones sustentadas por ejecutante y ejecutado. En consecuencia se regulan los honorarios profesionales del Dr. L. C. B. en 8 (ocho) Jus, con más el IVA si correspondiere, atendiendo a la naturaleza de la cuestión planteada, la extensión de los trabajos y el éxito obtenido (arts. 3, 5, 6 bis, 13, 32 y 46 de la Ley XIII Nº 4). Sin regular honorarios a los letrados de la provincia demandada, de conformidad con lo dispuesto por el art. 2º de la ley arancelaria.----------

------ Que, por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:---

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios propuesta por el Contador G. J. D.L. a fs. 649/650 vta.----------

------ **2º) FIJAR** las costas de este incidente por su orden (arts. 69, párrafo segundo, 70 y 72 del CPCC) y regular los honorarios del Dr. L. C. B. en 8 (ocho) Jus, con más el IVA si correspondiere (arts. 3, 5, 6 bis, 13, 32 y 46 de la Ley XIII Nº 4). No se regulan honorarios a los letrados de la provincia demandada, por lo normado en el art. 2º de la ley arancelaria.----------
---------- **3º) REGISTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se firma con dos Miembros de la Sala por aplicación del art. 28 Ley V-Nº 3.----------

Fdo. Dres. Daniel A. Rebagliati Russell y Jorge Pfleger. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 8/6/2015 y registrada bajo el N° 54/SCA/2015.----------